

Vol. : 1367
Nº : 5
Año : 1817

Sección Civil y Judicial

El Estado compra tierra en Tacumbú de Juana Acosta.

Foj. : 2

miembro de la Republica, y bien general que me he
propuesto: ha convenido generosamente en ceder en
doscientos cinquenta pesos fuertes las tierras de Ta-
cumbú siguientes a las del Hospital donde he he-
cho construir una Calera con el objeto de facilitar
varias obras publicas, y proporcionar otras menudas
al Estado, que existiendo de este auxilio hasta aqui
se ha proveido de la Cal. muy inferior de otras
Paises: El Ministro de Hacienda franquexa di-
cha Cantidad libre de todo Derecho para que se le
entregue por ante Escibano, y testigos en Numere-
racion de aquellas tierras, ratificandose en la inci-
nuada Cesion, cuya Diligencia puesta a continua-
cion de este Decreto servira en todo tiempo. de repi-
ciente Documento, que asegure esta nueva Propiedad
que adquiriere el Fisco. Añencion y Noviembre
veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis. Año
sexto de la primera Republica del Sud en el
Paraguay, una, e indivisible = Francia = Proce-
yo y firmo el Decreto antecedente el Excelentis-
mo Senor Don Don Gaspar de Francia Supremo

que fue de Juana Acosta 1816
Vol. 1367

Folio 4º orig. N. 4. 69

Trata p. los años 1816 y 1817

N.º 219 M. 12

Respecto á que la Señora Doña Juana de Acosta por un efecto de su patriotismo, y noble propension á cooperar con las miras del adelantamiento de la Republica, y bien general que me he propuesto: ha convenido generalmente en ceder en doscientos cinquenta pesos fuertes las tierras de Tacumbú siguientes á las del Hospital donde he hecho construir una Calera con el objeto de facilitar varias obras publicas, y proporcionar otras ventajas al Estado, que educiéndose de este auxilio hacia aqui se ha proveido de la Cal. muy inferior de otros Países: El Ministro de Hacienda franquexa dicha Cantidad libre de todo Derecho para que se le entregue por ante Escribanos, y testigos en Votacion de aquellas tierras, ratificándose en la indicada Cesion, cuya Diligencia puesta á continuation de este Decreto servirá en todo tiempo de suficiente Documento, que asegure esta nueva Propiedad que adquiere el Fisco. Añencion y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis. Año sexto de la primera Republica del Sud en el Paraguay, una, e indivisible = Francia = Provo y firmo el Decreto antecedente el Excolemisimo Señor Don Don Cayetano de Francia Supremo

2

que fue de Juana Acosta 1816

Dictador de la Republica, en la Asuncion en el dia
mes, y año de su fecha por ante mi de que doy fe
Facinto Ruiz Escrivano publico y de Gobierno=
En quatro de Diciembre de dicho año pase a la
Chacra de la Señora Dona Juana de Acosta
distante dos leguas de esta Ciudad, y habiendole
notificado el antecedente Superior Decreto, se rati-
ficó en la cesion hecha de las tierras de Tacumbú
siguientes a las del Hospital, por doscientos cin-
quenta pesos fuertes; y firmo por dicha Señora
de Obispos politico Don Juan Jose Ocer, de ello
doy fe = Juan Jose Ocer = Ruiz = Asuncion
Enero veinte y uno de mil ochocientos diez y siete =
Entiendase la Diligencia de pago prevenida en el
dicho antecedente con el Regidor Alguacil mayor
quien la verificará ante testigos firmando esta
por la vendedora sin replica hacerlo para lo que
el Almitas de Hacienda franqueará la cantidad
Análada = fiancia = en la Ciudad de la Asun-
cion en veinte y dos del mes de Enero del año
de mil ochocientos diez y siete: En virtud del Su-
premo Decreto que antecede, me constituí en la
Casa y morada de Dona Juana de Acosta, a
efecto de poner en cumplimiento lo que en ella se
ordena, habiendo recurrido el Director del Senor
Almitas de Hacienda para el efecto; cuya en-
trega de los doscientos y cinquenta pesos fuertes,
importe del terreno de Tacumbú, está al cel

Sello 4.º mg 110

(70) 2

Entra p los años 1816 y 1817



El cual en que vende al Estado, verifique ante
dos testigos quienes fueron Don Martin An-
tonio Barrota, y Don Ignacio Barrota, des-
pues se hanala vuelto a enterar el copiado
Supremo Decreto, quien en su conformidad se
Revisó el la cantidad de dineros, referidos ante
mi, y los testigos nombrados, firmante a su tiempo,
se libró Don Vicente Iglesias, por decir ella no
sabe firmar, ex que certifico = Juan Jose Cepe-
der = Aruego ex mi tia Doña Juana de Acosta:
Vicente Iglesias = Testigo Martin Antonio Barro-
ta = Testigo Ignacio Barrota = Anuncion Enc-
xo veinte y dos ex mil ochocientos diez y siete =
Pase una copia ex este Documento al Ministerio
ex Hacienda para que se Archive con los pertene-
cientes a la Tesoreria guardando el original en la
Secretaria = Francia

Es copia

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or name]